SALTA

LEY 6278
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Vademecum de medicamentos. Medicamentos básicos hospitalarios. Obligatoriedad. Comité Provincial de Farmacia: integración, facultades y responsabilidades.
Sanción: 27/09/1984; Promulgación: 02/11/1984; Boletín Oficial: 07/11/84

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1º.-Establécese a partir de la fecha el Vademécum de Medicamentos que obra como anexo I del decreto 483/84, el que será de uso obligatorio en todos los establecimientos asistenciales de la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Instituto Provincial de Seguros de Salta.
Art. 2°.-El Ministerio de Bienestar Social procederá, a partir de la fecha a proponer a todas las Obras Sociales que operen en el ámbito provincial, a adherirse al sistema del Vademécum establecido en la presente ley.
Art. 3°.-Constitúyese el Comité Provincial de Farmacia que estará integrado por los siguientes miembros permanentes:
1. Director General de Desarrollo de Servicios de la Salud.
2. Director de Programación y Control.
3. Director de Farmacia.
4. Director del Colegio de Farmacéuticos.
5. Un representante del Instituto Provincial del Seguro.
6. Un representante del Circulo Médico de Salta y uno de la Asociación Odontológica Salteña.
7. Un representante del Colegio Médico de Salta y por los siguientes miembros transitorios: representantes de Sociedades científicas, farmacéuticas o especialistas que, a criterio del Comité Provincial sea necesario incorporar para el análisis de un tema específico.
Art. 4°.-Serán facultades y responsabilidades de este Comité:
1. Decidir exclusiones o incorporaciones de drogas al Vademécum a propuesta escrita y fundada de los establecimientos y sociedades científicas.
2. Supervisar, evaluar y controlar el estricto cumplimiento de la presente ley.
Art. 5°.-Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para la creación del Comité de Farmacia en cada establecimiento Asistencial de la Provincia, de acuerdo a los criterios y normas por ella establecida.
Art. 6°.-Serán facultades y responsabilidades del Comité de Farmacia del Hospital:
1. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente ley.
2. Difundir y propender al correcto uso de los medicamentos y demás rubros del Vademécum Básico en el establecimiento.
3. Coordinar la implementación de las normas de aplicación del Vademécum en el establecimiento.
4. Proponer al Comité Provincial de Medicamentos la exclusión o inclusión de los rubros que se considere necesario a criterio de los profesionales del establecimiento, exponiendo

fundamentalmente las causas.

Art. 7°.-Los establecimientos de la Secretaría de Estado de Salud Pública ajustarán sus trámites de compra a lo indicado como Vademécum Básico Hospitalario, debiéndose asegurar de cada rubro una existencia apropiada. Sólo se autorizará la compra de medicamentos o material fuera de este Vademécum cuando:

a) El establecimiento disponga de crédito presupuestario.

b) Haya cumplido el total abastecimiento de los rubros del Vademécum en las cantidades establecidas, y

c) Tengan la aprobación del Comité de Farmacia del Establecimiento.

Art. 8°.-La Secretaría de Estado de Salud Pública en coordinación con las entidades gremiales, profesionales y asociaciones científicas provinciales, implementará un programa de Educación Médica Continua de Farmacología y Vademécum de Medicamentos en todos los servicios asistenciales de la Provincia.

Art. 9°.-Los miembros integrantes del Comité Provincial de Farmacia y los Comité de Farmacia lo serán en calidad ad-honorem.

Art. 10°.-Comuníquese, etc.

Dr. Jaime Hernán Figueroa, Presidente H. Cámara de Senadores; Marcelo Oliver, Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores; Benjamín C. Ruiz de Huidobro, Presidente H. Cámara de Diputados; Dr. José María Ulivarri, Secretario H. Cámara de Diputados

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos